

Susana Donaire

Actuario. IDEAS, Investigación y
Desarrollo Actuarial de Seguros, SA

Nuevo plan de contabilidad de entidades aseguradoras

La contabilidad, entendida como sistema de información, requiere la definición de una serie de normas y principios que garanticen la corrección de la información suministrada. Es evidente, además, que en una economía globalizada, estas normas deben ser comunes.

Las NIIF responden a la necesidad de que la información financiera suministrada por los distintos operadores pueda ser comparable, es decir, cumpla unos principios similares con independencia del país del que proceda el emisor.

La comparabilidad, objetivo fundamental del proceso de armonización contable, no sería suficiente si además no se garantizase que ésta es también comprensible, relevante, fiable, neutral, prudente, íntegra y oportuna, es decir, útil para la toma de decisiones de los distintos usuarios de los estados financieros.

En España, la transposición de las NIIF a nuestra legislación se ha realizado mediante la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, y, siguiendo las recomendaciones formuladas por la comisión de expertos que elaboró el Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma, que fue presentado en julio de 2002, me-

dante la publicación del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Las especiales características del sector financiero, y del sector asegurador en particular, requieren una norma con entidad propia que recoja estas características, y a esta necesidad responde el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras (PCEA).

Este decreto, por tanto, tiene por objeto la adecuación del marco contable aplicable a las entidades aseguradoras al entorno normativo de las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables en Europa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad.

Este PCEA sigue el esquema del Plan General de Contabilidad e incluye cuestiones específicas del sector, entre las que cabe destacar:

■ En cuanto al inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, se prevé la posibilidad de que las aseguradoras actualicen el valor de todos sus inmuebles al valor razonable y se prevé que el valor razonable coincida con el valor de tasación.

■ En lo que respecta al inmovilizado intangible, se incluyen, dentro del concepto de fondo de comercio, los costes de adquisición de cartera en los supuestos de cesiones de cartera entre entidades aseguradoras.

■ Se elabora una norma de valoración específica para los contratos de seguros, en la que se considera la reserva de estabilización como una reserva patrimonial de constitución obligatoria, por el importe del recargo de seguridad, con cargo al patrimonio neto y con independencia de que la entidad tenga o no beneficios en el ejercicio.

■ Para una mayor homogeneización de la información del sector, y para mantener los niveles de información y transparencia, se incluyen modelos específicos para el sector de balance, de cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambio en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria.

■ Se mantiene la necesidad de llevar una contabilidad separada para los negocios de vida y no vida, en el supuesto de entidades con actividad mixta. Además, se regula el régimen transitorio para la aplicación por primera vez del nuevo Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras.

Respecto a las novedades que intro-

duce el plan, en algunos casos de forma idéntica al PGC, son las más relevantes las siguientes:

- Importancia que se otorga al fondo económico sobre la forma, de tal forma que en el proceso de registro será relevante el contenido económico, con independencia de su formalización jurídica, lo que da lugar, entre otras cuestiones, a la modificación de registro de los contratos de leasing.
- Modificación de las definiciones de activo, pasivo y patrimonio neto y consiguientemente de ingresos y gastos, así como de los requisitos para el registro de unos y otros, con el posible ajuste derivado de la baja de todos aquellos activos y pasivos cuyo reconocimiento no está permitido en la primera aplicación del plan. Hay que señalar que la modificación de la definición de patrimonio neto da lugar a la modificación del artículo 59 del ROSSP, llevada a cabo por el RD 1318/2008.
- Modificación de los principios contables, e inclusión de los criterios de valoración. Es especialmente significativa la pérdida de relevancia del principio de prudencia, hecho que no significa en absoluto que se descuiden aspectos fundamentales en orden a la solvencia patrimonial de la entidad, pero que permite introducir el concepto de valor razonable.
- Normas de valoración del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, donde es sustantivo el cambio que introduce el concepto de valor razonable. Es destacable que en entidades aseguradoras los inmuebles pueden, en la primera aplicación del plan, valorarse por su valor razonable.
- Clasificación de los instrumentos financieros según la finalidad a que se encuentren afectos. Esta modificación conlleva diferentes normas de valoración para los mismos activos financieros en función de la finalidad de la inversión, y en el caso de compañías de seguros es trascendente, ya que una correcta imputación de los activos a las diferentes carteras requiere no sólo un análisis de

los activos en cuestión, sino también de los pasivos, especialmente en el caso de inversiones afectas a cobertura de provisiones técnicas.

- Valoración de los costes de adquisición de carteras, así como de las valoraciones posteriores. Este punto es además de novedoso respecto al plan de contabilidad del año 1997, también respecto al PGC, ya que se trata de una operación específica de entidades aseguradoras.
- Valoración del fondo de comercio y otros activos intangibles, donde se incluyen no sólo los mismos requisitos de reconocimiento que a todo activo, sino que además se exigen otros adicionales.
- Normas sobre capitalización de gastos financieros en ciertas condiciones.
- Definición y composición del patrimonio neto.
- Tratamiento, contable y fiscal de la provisión de estabilización. Este punto, privativo también de entidades aseguradoras, supone un cambio significativo respecto a la legislación anterior, ya que incluye esta provisión en el patrimonio neto, lo que puede ofrecer dudas respecto al importe de su dotación o, dicho de otra forma, respecto a su tratamiento fiscal.
- Modificación del contenido de las cuentas anuales, con inclusión de nuevos modelos, como son el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo.
- Tratamiento en profundidad de las asimetrías contables.

Este RD prevé la entrada en vigor del nuevo plan el día 31 de diciembre de 2008, estableciendo para ello el régimen transitorio que la primera aplicación del plan requiere.

Esto supone que las cuentas anuales del ejercicio 2008 deban ser presentadas conforme a la nueva normativa, es decir, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria de este ejercicio 2008 deberán presentarse adaptados al PCEA.

El régimen transitorio, que contiene las reglas generales para la primera aplicación

del plan de contabilidad de las entidades aseguradoras, establece que con carácter general los criterios contenidos en el nuevo plan deberán aplicarse con carácter retroactivo, esto requerirá en algunos casos la modificación de ciertas valoraciones realizadas a lo largo del ejercicio 2008 y anteriores, y en otros la reclasificación de los registros efectuados. Todo ello debe hacerse teniendo en cuenta la posible incidencia que la reclasificación tenga a nivel fiscal, y por tanto en el registro de impuestos diferidos.

La adaptación al nuevo plan puede impedir la comparabilidad de las cifras del ejercicio 2008 con las del precedente, por lo que la disposición transitoria cuarta permite en las primeras cuentas anuales no incluir cifras comparativas del ejercicio anterior; no obstante, se exige la creación de un apartado en la memoria con la denominación «Aspectos derivados de la transición a las nuevas normas contables», en el cual se debe incluir la explicación de las principales diferencias entre los criterios contables aplicados, así como las cuantificación del impacto que esta modificación produce.

Es necesario señalar que a diferencia del Plan General de Contabilidad, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de enero, y de las propias NIIF, cuya primera aplicación siempre se realiza el 1 de enero, la entrada en vigor a 31 de diciembre puede ofrecer especiales dificultades de interpretación, e incluso adaptación en cuestiones aún no resueltas.

Entre estas cuestiones pendientes están, entre otras, la exigencia de elaboración en el estado de cambios en el patrimonio neto, ya que las normas de primera aplicación no prevén expresamente que este modelo no se elabore, el tratamiento fiscal de la provisión de estabilización, la precisión de cuáles pueden ser las tasaciones de inmuebles válidas a efectos de cálculo del valor razonable, cómo realizar los test de deterioro del fondo de comercio o las distintas definiciones de entidades del grupo, multigrupo y asociadas. Esperemos que éstas y otras sean suficientemente aclaradas antes del 31 de diciembre. ●